



ESOLUCION No. 002830
(05 NOV. 2009)

DE 2009
()

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO MARQUEZOTE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativo previstos por la ley"

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende de la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 26 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o Jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derechos al aprovechamiento de las aguas para los siguiente fines... abastecimiento domésticos en los casos que requiera derivación, riego y silvicultura.

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones podrán ser prorrogadas salvo por razones de conveniencia pública.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que mediante escrito de fecha ocho (8) de Mayo de 2008, recibido por esta corporación el día veintidós (22) del mismo mes y año, el señor RAFAEL RAMON SOTO FUENTES, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar – EMPILAR, presentó ante esta Corporación, la solicitud de permiso de Concesión de Aguas captadas del Río Marquezote, en beneficio del sistema de acueducto del Municipio de la Jagua del Pilar, La Guajira, para que este fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio No. 04.00.1257 de fecha dieciséis (16) de Junio de 2008, la Corporación le comunicó al señor RAFAEL RAMON SOTO FUENTES en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar – EMPILAR, que al llegar su solicitud obvió diligenciar el Formulario Único Nacional que puntualmente exige como requisito el Decreto 1541 de 1978 – Modificado por el Decreto 2858 de 1981 – Legislación que regula el tema, al igual que la demás documentación que se indica en la parte inferior del mismo formulario.

Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de Junio de 2008, recibido en esta Corporación el día diecisiete (17) de Julio del mismo año, la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar – EMPILAR, atendió el requerimiento de CORPOGUAJIRA y adjuntó la documentación exigida:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado.
- Contrato de Operación – Administración 001/Junio de 2005 – suscrito entre le Municipio de La Jagua del Pilar y la Empresa de Servicios Públicos EMPILAR SA.- ESP.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos EMPILAR SA.- ESP., expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira – Sede Principal.
- Listado de Usuarios con Servicios de Acueducto Área Urbana y Rural, Municipio de la Jagua del pilar.
- Información sobre los sistemas para la captación, aducción, conducción, distribución y drenaje, los cuales conforman el acueducto del casco urbano municipal de La Jagua del Pilar.
- Acta de compromiso del Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos EMPILAR SA.- ESP, señor RAFAEL RAMON SOTO FUENTE.

Que mediante memorando No. 04.00.1655 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2008 la Oficina Jurídica remitió copia de la solicitud del señor RAFAEL RAMON SOTO FUENTE, con sus respectivos anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la liquidación de los costos de trámite correspondiente.

Que mediante Auto No. 413 de fecha ocho (8) de Agosto de 2008, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y se ordenó en su Artículo Séptimo correr traslado al Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado los funcionarios comisionados, practicaron visita de inspección ocular a LA BOCATOMA DEL ACUEDCUTO – EN EL RIO MARQUEZOTE DE LA JAGUA DEL PIALRA, LA GUAJIRA, el día ocho (8) de Octubre de 2008; y mediante informe técnico de fecha quince (15) del mismo mes y año describe lo siguiente:



DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del auto referenciado, el día 04 de Septiembre de 2208, se practicó una visita de inspección ocular al lugar donde se encuentra la captación del acueducto de la Jagua del Pilar. La visita se hizo en compañía del Señor Rafael Ustariz en su condición de funcionario de EMPILAR. En la solicitud presentada se plantea la legalización de la construcción de la estructura de captación.

En el sitio del Río Marquezote con coordenadas geográficas Datum WGS 84, N10°30' 01" y W 73° 02' 22.9", se encontró la estructura de captación de agua para el acueducto de La Jagua del Pilar consistente en una pequeña presa o dique en el cauce de la corriente que deriva a través de una rejilla hacia una caja de derivación, desde donde se conduce el agua por una línea de aducción hasta el desarenador.

Esta estructura según información del peticionario es de reciente construcción, ejecutada por la Gobernación del Departamento en la vigencia 2007. Aguas debajo de la estructura de captación se encuentra una derivación para un canal de riego denominado Acequia maestra. Sobre este canal se encuentra la antigua bocatoma del acueducto con coordenadas N10° 29' 58.0" y W 73° 02' 26.9", la cual al momento de la visita se encontraba sellada.

Del Río Marquezote se abastece además el acueducto del Municipio de Urumita, cuya bocatoma está ubicada varios kilómetros aguas arriba de la captación del acueducto de La Jagua del Pilar. Al momento de la visita no se pudo realizar aforo de la corriente, sin embargo se conoce por aforos realizados por CORPOGUAJIRA en el Río Marquezote, aguas arriba de la bocatoma del acueducto del Municipio de Urumita, que se maneja un caudal solicitado para el abastecimiento del acueducto del municipio de La Jagua del Pilar.

No se encontró a la salida de la captación instrumento de medición acumulativo de volumen para registrar la cantidad de agua derivada. Sin embargo el funcionario de la empresa EMPILAR que acompañó la visita, manifestó que se había instalado un macromedidor en la línea de conducción a la entrada del casco urbano del municipio.

CONCEPTO TECNICO.

El Peticionario de la concesión de aguas superficiales, señor Rafael Ramón Soto Fuentes, solicita le sean otorgadas 30 litros/seg por 10 años, cuya fuente de captación es el Río Marquzote, ubicada en el Municipio de La Jagua del Pilar con coordenadas N 1°653.152 y E 1°113.610, para el suministro de agua al acueducto del casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar.

De acuerdo con los diseños del acueducto presentados por el peticionario, el cauda del diseño del sistema para la población y nivel de complejidad de La Jagua del Pilar según el RAS, sería de 8.4 litrso/seg. Sin embargo el sistema se diseño para un caudal de 23 litros/seg debido a que el sistema que funcionaba antes y que fue optimizado con la construcción de una nueva captación, desarenador y planta de tratamiento manejaba este caudal.

Debido a los anteriormente mencionado se considera viable otorgarle a la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar – EMPILAR, permiso de concesión de aguas superficiales captadas del Río Marquezote a través de la captación ubicada en las coordenadas N10°30' 01" y W 73° 02' 22.9" para uso domestico en el acueducto del casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar. Esta concesión se otorga para un caudal de 23 litros/seg, por un período de 10 años.



La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

Que según informe técnico No. 03.01.046 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2008, se considera viable otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Río Marquezote a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la Empresa de Servicios Públicos de La Jagua del Pilar, captadas del Río Marquezote, para el beneficio del sistema de acueducto del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

Caudal concesionado: 23 lts/seg.
Uso del agua captada: Doméstico.

ARTICULO TERCERO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Deberán aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No deben utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Deben mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas
- Deben contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Deben permitir la vigilancia e inspección por parte de CORPOGUAJIRA y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO CUARTO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.



ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa a CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y. Robles
Revisó: O. Obando